

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2599-1PO2-19

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud.	
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de noviembre de 2019.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de noviembre de 2019.	
7. Turno a Comisión.	Salud.	

II.- SINOPSIS

Realizar actividades de vigilancia epidemiológica, prevención y control de la arpergilosis en todas sus clasificaciones.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4°, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

> Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud	
	Único. Se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV recorriéndose y modificándose las subsecuentes del artículo 134 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:	
Artículo 134	Artículo 134. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:	
I. a XII	I. a XII. ()	
XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y	XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA),	
No tiene correlativo	XIV. Aspergilosis en todas sus clasificaciones, y	
XIV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	General y los tratados y convenciones internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR